

#### VISTOS:

La solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **SHIRLEY ALICIA PURIZACA SANDOVAL**, el Informe N° 000216-2026-AMAG/DG-TISV de la Asesora Legal de la Dirección General, el Memorando N° 001145-2026-AMAG-DG de la Dirección General, el Informe N° 000190-2026-AMAG-SA de la Secretaría Administrativa, los Informes N° 000639-2026-AMAG/SA-CFIN-SNFS e Informe N° 000747-2026-AMAG/SA-CFIN-SNFS de la Especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, los Informes N° 000233-2026-AMAG/SA-CFIN-JCTG e Informe N° 000259-2026-AMAG/SA-CFIN-JCTG del Especialista de Tesorería, el Informe N° 000435-2026-AMAG/DA-PROFA de la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes, el Informe N° 000528-2026-AMAG/DA expedido por la Dirección Académica; e Informe N° 000254-2026-AMAG-DG-TISV de la Asesora Legal de la Dirección General, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, con tal fin, la Academia de la Magistratura a través del Programa de Formación de Aspirantes (PROFA), lleva a cabo cursos que tienen por objeto formar aspirantes a la magistratura en aptitud de postular con éxito a una plaza vacante del Poder Judicial o del Ministerio Público que convoque la Junta Nacional de Justicia;

Que, el artículo 106° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, prevé que, en el marco del Derecho de petición administrativa, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, el derecho de petición administrativa comprende, entre otras, la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado, derecho que implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, mediante comunicación presentada el 09 de marzo del 2026, solicita la señora **SHIRLEY ALICIA PURIZACA SANDOVAL** el reembolso correspondiente por el abono efectuado para postular al 30 PROFA, toda vez que el pago efectuado mediante la plataforma de PAGALO.PE no se procesó a tiempo, impidiendo que concluyera con su inscripción de manera oportuna;

Que, a través del Informe N° 000435-2026-AMAG/DA-PROFA, de fecha 15 de mayo del 2026, la Subdirectora del Programa Académico, entre otras precisiones, da cuenta de lo siguiente:



- i. En relación al ingreso del pago efectuado por la persona solicitante a favor de la Academia de la Magistratura, se advierte que se confirmó que el pago materia de solicitud de devolución si ingresó a la Academia de la Magistratura.
- ii. De la revisión de la relación de postulantes inscritos al proceso de admisión al 30° PROFA, la peticionante no se encuentra en la lista de Inscritos al Proceso de admisión del citado PROFA 30°.
- iii. El artículo 8° del Reglamento para la Admisión al Programa de Formación de Aspirantes – Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, aprobado mediante Resolución N° 001-2023-AMAG-CD, establece que *"el pago por derecho de inscripción no es reembolsable"*. No obstante, corresponde considerar que, pese al pago efectuado por la persona solicitante a través del Banco de la Nación, con número de operación N° 00440440, de fecha 14 de febrero de 2026, el servicio no se habría concretado, al no haberse logrado su inscripción en el Sistema de Gestión Académica (SGAc), para el proceso de admisión correspondiente
- iv. Por las consideraciones expuestas, la Subdirección es de opinión favorable respecto del presente pedido de devolución del pago por concepto de inscripción al proceso de admisión del 30° PROFA.

Que, mediante Informe N° 000233-2026-AMAG/SA-CFIN-JCTG, de fecha 07 de mayo del 2026, el Especialista de Tesorería da cuenta del abono realizado por la peticionante, por concepto de "Inscripción al Proceso de Admisión al 30° Programa PROFA", detallando el cuadro siguiente:

Academia de la Magistratura  
AMAG

Fecha: 07/05/2026  
Página 8 de 13

DETALLE DE CAPTACIONES POR CONCEPTO  
DEL 16/02/2026 AL 16/02/2026

PROGRAMA: 04   Proced. PROFA  
CURSO / TUPA: 024

INSCRIPCIÓN AL PROCESO DE ADMISIÓN AL 30° PROGRAMA DE FORMACIÓN DE ASPIRANTES - PROGRAMA PROFA

| #   | DNI      | APELLIDOS Y NOMBRES              | REGISTRO RI     | Nº RI | FECHA RI   | MONTO PAGADO | NRO OPERACION | FECHA OPERA | COD AGEN |
|-----|----------|----------------------------------|-----------------|-------|------------|--------------|---------------|-------------|----------|
| 306 | 43104013 | PORTILLA FLORES ROGER ALEX       | 2026 0000000208 | 00115 | 16/02/2026 | 314.80       | 00781416      | 13/02/2026  | 0987     |
| 307 | 72517290 | POZO MEJIA EDGGAR ADFREDO        | 2026 0000000208 | 00115 | 16/02/2026 | 314.80       | 00435623      | 13/02/2026  | 0987     |
| 308 | 43793871 | PURIZACA SANDOVAL SHIRLEY ALICIA | 2026 0000000210 | 00117 | 16/02/2026 | 314.80       | 00440440      | 14/02/2026  | 0987     |
| 309 | 46420239 | QUEYPO JULCA ANDRES JEAN GEORGE  | 2026 0000000208 | 00115 | 16/02/2026 | 314.80       | 02257940      | 13/02/2026  | 0021     |
| 310 | 70257088 | QUINTANO TACA YEMILES ISABEL     | 2026 0000000208 | 00115 | 16/02/2026 | 314.80       | 00837021      | 13/02/2026  | 0701     |



Academia de la Magistratura  
Tesorería

## RECIBO DE INGRESOS

Página 1 de 1  
Fecha: 27/04/2026 15:41

| Documento de Referencia |                    |       |
|-------------------------|--------------------|-------|
| 066                     | RECIBO DE INGRESOS | 00117 |

| Número | Fecha      |
|--------|------------|
| 00117  | 16/02/2026 |

Fuente: 00 - RECURSOS ORDINARIOS

Nombre: 0000000006 - VARIOS

Registro: 0000000210

Nº SIAF :

Curso :

Son: CATORCE MIL QUINIENTOS CUARENTIDOS Y 80/100SOLES

### GLOSA

R.I. DETERMINADO CORRESPONDIENTE A LA RECAUDACIÓN BANCARIA DEL DÍA 14/02/2026. Pagos Libres.

#### 132312 DER. EXAMEN DE ADMISION PROFA

|                              |        |                              |        |                             |        |
|------------------------------|--------|------------------------------|--------|-----------------------------|--------|
| 00312245 DIAZ LEIVA JORGE EC | 314.80 | 00382823 MUÑOZ OLIVARES AN   | 314.80 | 00389203 ROJAS FLORES DIEGC | 314.80 |
| 00393154 ALATA ESPINOZA ROS  | 314.80 | 00440440 PURIZACA SANDOVAL   | 314.80 | 00489203 RODRIGUEZ TABOADA  | 314.80 |
| 00531080 ZVIETCOVICH DELGAI  | 314.80 | 00562176 GUTIERREZ DE LA CR  | 314.80 | 00615803 VARGAS CASTAÑEDA   | 314.80 |
| 00617941 PEÑA CRISTOSTOMO I  | 314.80 | 00642471 PI7ARRO MOTTA CAF   | 314.80 | 00671899 ARMESTAR MONTA R   | 314.80 |
| 00705945 HUAMANI FERNANDE    | 314.80 | 00715479 ARMAS ILDEFONSO V.  | 314.80 | 00756009 PAUCCARA RIVERA SC | 314.80 |
| 00775224 HUALPA CUSACANI M   | 314.80 | 00938295 MATOS SEBASTIÁN K   | 314.80 | 00960921 MACHACA OCHOA JHC  | 314.80 |
| 01056313 PERALES SILVA YOLE  | 314.80 | 01067365 PINEDA AZAÑA LIZ FE | 314.80 | 01125812 CHACOLLA CHACOLLA  | 314.80 |
| 01152734 BAIQUE CAMACHO MI   | 314.80 | 01155142 ANCHAY ZULOETA FR   | 314.80 | 01254501 ANCCOTA CUTIPA SAF | 314.80 |
| 01282305 BELIZARIO YANA ROG  | 314.80 | 01334059 CAYALTA BEGAZO YAI  | 314.80 | 01334126 CAMARGO DIAZ LESL  | 314.80 |
| 01342907 SARDON MAMANI ROI   | 314.80 | 01352162 CUADRADO MARIN JC   | 314.80 | 01395547 FLOREZ CUNO DEYSI  | 314.80 |
| 01399112 RICSER TOMAS AREM   | 314.80 | 01409599 SARAVIA CONTRERAS   | 314.80 | 01414611 GUERRERO FACUNDO   | 314.80 |
| 01417148 SOLIS ARELLANO JAC  | 314.80 | 01455650 RIOS QUISPE YESSIC  | 314.80 | 01458561 QUISIYUPANQUI CHA  | 314.80 |
| 01465529 AGUINAGA VIDARTE I  | 314.80 | 01495983 BEDOYA VALER XION   | 314.80 | 01671367 CHUQUE GONZÁLES N  | 314.80 |
| 01827019 SANCHEZ VEGA KARE   | 314.80 | 01913629 CARHUAZ CALDERON    | 314.80 | 01975002 QUISPE ATA YANET L | 314.80 |
| 02070929 CASTILLO GUERRERO   | 314.80 | 02082547 HUAMANI PILLACA NC  | 314.80 | 02152407 ITO CAPRA WENDY GI | 314.80 |
| 02178010 ALIAGA MENDOZA ALI  | 314.80 |                              |        |                             |        |

Que, sin embargo, en las conclusiones, el personal del área de Tesorería hace mención al flujo documentario de los Recibos de Ingresos N°00117 – 00118, donde se verifica el ingreso del pago del discente a la cuenta de la AMAG, asimismo se informa que se ha registrado en el SIAF WEB 2026 expediente 00136, acompañando un cuadro por un monto total ascendente a la suma de S/ 14,542.80 soles;

Que, a través del Informe N°000 216-2026-AMAG/DG-TISV, se opinó por la devolución de los actuados, considerando que en el mismo Informe N° 000233-2026-AMAG/SA-CFIN-JCTG, el Especialista de Tesorería consigna en las conclusiones del citado Informe un cuadro, haciendo referencia a los Recibos de Ingresos 00117 y 00118, y el Registro del SIAF del Expediente N° 00136, por un monto de S/ 14,542.80 soles, precisándose:

- Sobre dicho extremo, deberá considerarse que el tema materia de extorno y la documentación requerida como sustento, debe centrarse en torno al abono efectuado por el o la peticionante, sin involucrar los pagos efectuados por otros administrados. El caso que nos ocupa está referido al Recibo de Ingreso 117 (habiéndose adicionado el Recibo de Ingreso 118 sin mayor fundamentación).
- La suma de S/ 14,542.80 soles no es coincidente con la suma cuya devolución se peticona, la cual asciende al monto de sólo S/ 314.80 soles; por tanto, los Informes que emitan las diversas áreas deben centrarse y vincularse con el tema que es materia de evaluación, en el presente caso, es el abono y devolución de pago por concepto de Inscripción al 30° PROFA de una sola peticionante: SHIRLEY ALICIA PURIZACA SANDOVAL y sólo por la suma de S/ 314.80 soles.
- Por consiguiente, se sugiere la devolución de los actuados, a efectos de que el área de Tesorería, precise que vinculación tienen los S/ 14,542.80 soles, y que



aporta en el monto materia de extorno que se peticiona, y qué relación tiene el Recibo de Ingreso 118 con el caso en análisis.

- Respetuosamente, remitir un registro de la acumulación o suma de todos los pagos efectuados en un solo día por varios administrados (independiente del control y registro que a nivel institucional debe realizarse), dicha información acumulada, no aporta al tema materia de análisis, puesto que el tema debe ser individualizable por cada caso que se presente, máxime si en los actuados se adiciona Registro de Ingreso no relacionado con la peticionante.

Que, posteriormente, con Informe N° 000259-2026-AMAG/SA-CFIN-JCTG, del 27 de mayo del 2026, es Especialista de Tesorería, levantando las observaciones realizadas, entre otras precisiones, indica:

- La suma de S/ 14,542.80 soles materia de observación, corresponde al total de lo recaudado el día 14 de febrero de 2026 y que se muestra en el **recibo 00118** y en cuyo importe total se encuentra incluido el pago por S/ 314.80 de la señora SHIRLEY ALICIA PURIZACA SANDOVAL, el cual se ha registrado en el SIAF WEB con el número de expediente 00136, por lo que la captura de pantalla del registro SIAF WEB que se adjunta en el informe es el sustento oficial aprobado por el ente rector sobre la recaudación.
- Se concluye que de acuerdo a las normativas de Tesorería los Recibos de ingresos son el sustento del registro SIAF WEB y por tanto estos se encuentran vinculadas como sustentos de la recaudación.
- En el presente caso se constata que el pago por S/ 314.80 de la señora SHIRLEY ALICIA PURIZACA SANDOVAL, ha ingresado a la cuenta de la Academia de la Magistratura, conforme se ha registrado en el SIAF WEB.
- Finalmente, se sugiere se tome en cuenta para los abonos referidos al Proceso de Admisión al 30° PROFA el anexo de la cuenta recaudadora (recibo de ingreso).

Que, con Informe N° 000639-2025-AMAG/SA-CFIN-SNFS, la Especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, señala que, de la verificación realizada en el sistema, se confirma el pago realizado por SHIRLEY ALICIA PURIZACA SANDOVAL el día 14 de febrero de 2026, según información detallada en el Informe N° 000233-2026-AMAG/SA-CFIN-JCTG;

Asimismo, a través de un Informe complementario N° 000747-2026-AMAG/SA-CFIN-SNFS, del 27 de mayo del presente, la Especialista de la citada Subdirección de Contabilidad y Finanzas, indica que:

- La información respecto del recibo de ingreso y registro SIAF en el que se encuentra el peticionante que solicita una devolución de dinero, es necesaria para tramitar la solicitud de devolución de dinero a través del SIAF WEB, por ello el expediente de devolución debe tener estos documentos, tomar en cuenta que el desembolso para devolver un pago indebido lo realiza Tesoro Público.
- Numeral 4 (del Informe N° 000259-2026-AMAG/SA-CFIN-JCTG, del Especialista de Tesorería) se constata que el pago por S/ 314.80 de la señora SHIRLEY ALICIA PURIZACA SANDOVAL, ha ingresado a la cuenta de la Academia de la Magistratura, conforme se ha registrado en el SIAF WEB.

Que, mediante Informe N° 000528-2026-AMAG/DA, la Dirección Académica elevó a la Dirección General los actuados de la devolución de pago formulado, y considerando que se ha verificado que el importe objeto del presente pedido de devolución ingresó a la



Academia de la Magistratura, la persona solicitante no concretó su inscripción al Proceso de Admisión al 30° PROFA, por lo que no se brindó servicio alguno en el marco de dicha convocatoria; por tanto, emite opinión de procedencia de la devolución del pago por concepto de inscripción al Proceso de Admisión del 30° PROFA;

Que, el Reglamento del Régimen de Estudios, establece en su artículo 5° que se entiende por inscripción al acto mediante el cual el postulante manifiesta su interés para ser considerado como admitido a una actividad académica. Aceptación expresa de los términos establecidos en la convocatoria, mediante una ficha de inscripción en el Sistema de Gestión Académica, que tiene carácter de declaración jurada, registra sus datos personales, laborales y otros que sean requeridos en la convocatoria de la actividad académica, dentro del plazo establecido. Todos los postulantes que deseen participar en una actividad académica deberán haber realizado el proceso de registro de inscripción. Asimismo, se considera inscrito al magistrado, auxiliar jurisdiccional, asistente en función fiscal o aspirante a la magistratura, que postula a una actividad académica de acuerdo a la convocatoria establecida, registrándose en el Sistema de Gestión Académica (SGAc);

Que, en el presente caso, del Informe de la Subdirección del Programa académico, se determina que, la peticionante, realizó el pago de la tasa sin lograr inscribirse al proceso de admisión para el 30 PROFA;

Que, al respecto, acorde con el literal b) del artículo 74, del Código de Protección y Defensa del Consumidor aprobado por Ley N° 29571, es Derecho esencial del consumidor en cuanto a productos o servicios educativos, el *que se le cobre la contraprestación económica correspondiente a la prestación de un servicio efectivamente prestado por el proveedor de servicios educativos*;

Que, la Academia de la Magistratura, no ha efectuado ningún trámite y/o servicio vinculado al pago cuya devolución se peticiona;

Que, de otro lado, las normas del Sistema Nacional de Tesorería, prevé la devolución o extornos, según corresponda, de los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como fondos públicos;

Que, por tanto, estando al Informe presentado por el área de Tesorería sobre el pago efectuado, según Anexo de recaudación (Recibo de ingreso), al no haber culminado la solicitante su Inscripción para el Proceso de Admisión al PROFA, siendo tal condición requisito indispensable para ser considerada postulante apta, aunado al pedido de reembolso del dinero, corresponde la devolución del importe abonado máxime si consideramos que la Institución no ha prestado ningún servicio a favor de la recurrente; por consiguiente, corresponde prosigan los trámites para el reembolso del monto requerido;

Que, en tal sentido corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución de pago solicitada;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, y su Estatuto, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **SHIRLEY ALICIA PURIZACA SANDOVAL**, en consecuencia, procédase a la devolución del importe de S/. 314.80 por concepto de "Inscripción al Proceso de Admisión al 30° Programa PROFA".



**Artículo Segundo. – DISPONER** el cumplimiento de la presente Resolución a través de la Secretaría Administrativa, a quien se cursa la presente para tales fines, bajo responsabilidad.

**Artículo Tercero. – DISPONER** a la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes notificar a la interesada. Asimismo, se notifique a la Oficina de Tesorería a través de la Secretaría Administrativa.

**Artículo Cuarto. – DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Academia de la Magistratura. (<https://www.amag.edu.pe/>).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

*Firmado digital*

-----  
**ARTURO ANTONIO GILES FERRER**  
DIRECTOR GENERAL(e)  
Academia de la Magistratura

AAGF/tisv/

